

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL CAMPILLO PUEBLO VIVO

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO

Artículo 1. Denominación. "Asociación Vecinal Campillo Pueblo Vivo".-

Con el nombre de ASOCIACIÓN VECINAL CAMPILLO PUEBLO VIVO, se crea una Asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con funcionamiento democrático, y cuyos fines y actividades se determinan en los artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad de obrar y dispondrá de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Sometimiento al ordenamiento jurídico general.-

La estructura y funcionamiento de la Asociación se ajustará a lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, de 29-12-1.978, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, a la legislación autonómica existente en materia de Asociaciones y a los presentes Estatutos.

La Asociación se regirá en todos sus niveles por representantes libremente elegidos, ajustándose a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

En tal sentido, los Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización, y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

Artículo 3. Ámbito de actuación, Naturaleza y fines.-

Ámbito de actuación. El su ámbito territorial es de carácter municipal, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

Naturaleza. La asociación tiene personalidad jurídica propia, es apolítica, no desarrolla actividades de carácter sindical, se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.

En ningún caso se permitirá el mercantilismo. Es decir, ningún miembro usará la asociación como plataforma para impulsar su negocio propio.

Fines. La Asociación no persigue ni se propone fines de lucro y tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a los PRESENTES ESTATUTOS.

La existencia de esta asociación tiene como fin general:

- La defensa de intereses de los vecinos
- La promoción de actividades culturales, deportivas, de ocio o cualquiera que pudiera ser de interés y utilidad a los vecinos

Son fines particulares según el sector:

a) Patrimonio. La defensa y promoción de la cultura, del patrimonio monumental, histórico, artístico, cultural, natural y medio ambiental, principalmente de Campillo de Altobuey y su comarca. En particular, difundir la cultura y el conocimiento científico en los ámbitos académicos y social.

b) Salud Pública. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades de protección de salud pública.

c) Naturaleza. Protección, preservación y defensa de la naturaleza y del medio ambiente, en general, incluyendo la flora, fauna y los recursos naturales.

d) Desarrollo. Impulsar, proteger y fomentar la investigación y protección del desarrollo económico comarcal y local, la agricultura, especialmente la ecológica, la apicultura, la ganadería extensiva y tradicional, así como los usos y costumbres locales.

Investigación y seguimiento científico de la naturaleza, del medio ambiente, de la flora, fauna y de los recursos naturales no renovables.

Organización y promoción de actividades educacionales y actos tales como conferencias, seminarios y otras actividades públicas.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de cada uno de estos objetivos se plantean las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas y extraordinarias de la asamblea vecinal
- Participación en plenos del Ayuntamiento representando a la sociedad civil.
- Reuniones con los organismos públicos competentes cuando sea necesario para defender los intereses de nuestros vecinos
- Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación, información, diseño, gestión y ejecución de proyectos y programas comunitarios, nacionales, autonómicos o locales que puedan favorecer el desarrollo rural.

- La posible constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto el fomento del empleo y la realización de trabajos de restauración y estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural, Natural y medioambiental
- Apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, y fomento en conjunto del sector turístico.
- Apoyo a pequeñas empresas, artesanía y servicios locales: Ayuda a la creación de servicios y actividades artesanales (incluidos los vinculados a explotaciones agrarias tradicionales). Creación, modernización y desarrollo de pymes y de cuantos proyectos económicos contribuyan a la creación de empleo y fijar la población en los municipios de la región
- La Asociación se dotará de cuantos medios personales y materiales adecuados y de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Llevará las acciones legales oportunas para la defensa y protección de sus fines.

- Participación en cuantas actividades promueva el Ayuntamiento, o cualquier otro organismo público que pudieran estar relacionadas con los fines de nuestra asociación
- Cualquier otra actividad que dentro de la legalidad nos permita defender y promover los intereses vecinales.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio social queda establecido en la Casa de Cultura Calle las Pedrizas, 9, 16210 Campillo de Altobuey, Cuenca

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Composición y gratuidad de los cargos

Los órganos de representación y gobierno de la asociación son, respectivamente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa a la asociación ante los socios y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General.

Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y hasta un máximo de tres vocales. Su mandato tendrá una duración de tres años pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos.

Artículo 7. Cese y cobertura de vacantes

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones.
- d) Por fallecimiento.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de sus miembros serán cubiertas provisionalmente por cualquiera de los restantes, a decisión de la propia Junta, hasta que sean cubiertas definitivamente por la Asamblea General convocada a tal efecto y con carácter urgente por la Junta Directiva. En ningún caso los cargos de Presidente y Secretario podrán coincidir en una misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Socios de Honor.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.
- h) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 10. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos legales, la correspondencia y las actas levantadas por el Secretario, otorgando cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 11. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Cuando no se presente nadie al puesto, será elegido vicepresidente aquél candidato a presidente que obtenga el segundo mayor número de votos a favor.

Artículo 12. El Secretario.

Corresponderá al Secretario la dirección administrativa de la asociación y en concreto:

- a) El despacho de la correspondencia dirigida a la Asociación, en todos los casos en que no corresponda al Tesorero o al Presidente, y con el Visto Bueno de éste cuando proceda.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones que le fueren solicitadas, con el Visto Bueno del Presidente cuando proceda.
- c) Llevar al día y custodiar los Libros de Actas y Socios y la restante documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y aprobación de presupuestos y estados de las cuentas.
- d) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas y demás fondos de la asociación, incluidas las cantidades concedidas por donantes privados, fundacionales, gubernamentales o intergubernamentales, o cualquiera otra que se concediese.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.
- f) Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de estado de cuentas y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.

Artículo 14. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Atender a las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Sustituir, con carácter temporal, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (Junta Directiva).

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Cualquier socio puede solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 18. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y serán notificadas al correo electrónico que designen los asociados en el momento su alta en la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de votos afirmativos de los socios concurrentes a la Asamblea, para:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los socios concurrentes a la Asamblea para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Las votaciones en las Asambleas Generales tendrán carácter abierto.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Representación

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita, original y firmada, designando a otro socio con derecho a voto para que les represente. Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea General en la que se desea estar representado y el nombre y apellidos del socio en quien se delega.

La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a los distintos puntos del orden del día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos. La representación es revocable en todo momento. La asistencia del miembro titular delegante a la reunión tendrá la consideración de revocación.

Con el fin de facilitar la participación de todos los socios de la asociación, se podrá ejercer el derecho de voto vía correo electrónico o vía correo ordinario, así como a

través de cualquier otro medio lícito previa y debidamente autorizado por la Asamblea General de socios.

El Presidente o la Presidenta de la Asamblea podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente, aunque carezca del derecho de voto.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 22. Condición de socio

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para ser socio será condición necesaria la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá rechazar una solicitud de ingreso sino se cumplen estos dos requisitos, comunicándolo por escrito al interesado, quien en el plazo de veinte días hábiles podrá alegar por escrito lo que estime conveniente.

Artículo 23. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 24. Alta y baja de la Asociación.

Los interesados en formar parte de la asociación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación y acatar los estatutos de la misma. Su incorporación deberá ser aprobada por la Junta Directiva, siendo dicho momento cuando adquirirá la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por expulsión acordada por mayoría simple de la Junta Directiva, a causa de realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la asociación, por

no observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras y, en general, por el incumplimiento de sus deberes como socio.

d) Por fallecimiento.

Artículo 25. Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio fundacional

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución de la asociación

La asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, requiriendo, como mínimo, el voto afirmativo de dos tercios de los socios concurrentes a la Asamblea.
- b) Por sentencia judicial firme y aquellas otras causas que puedan establecer las disposiciones legales.

La asociación existirá mientras haya tres socios que deseen continuar, sin perjuicio de lo establecido en el punto b) del apartado anterior.

Artículo 32. Nombramiento comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Campillo de Altobuey, a 27 de diciembre de 2018

Fdo.:

Los socios fundadores